

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE 15 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL Y;

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho;

Que el 29 de agosto de 1997, mediante Decreto del Ejecutivo, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con el objeto de impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país;

Que, en esa virtud, es conveniente normar la organización y funcionamiento del Patronato de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, que tanta importancia tiene para el acontecer universitario; y

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos para la organización y funcionamiento del Patronato de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. La Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. Decreto, al Decreto del Ejecutivo, por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- III. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México; y
- IV. Patronato, al Patronato de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 3.- El Patronato como órgano de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, conforme al Artículo 27 del Decreto de Creación del Organismo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Obtener recursos adicionales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad;

- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración del Consejo Directivo;
- V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los primeros tres meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por un auditor externo designado por el Consejo Directivo para tal efecto;
- VI. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con los sectores productivo y social; y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL PATRONATO

Artículo 4.- El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, quienes desempeñarán su cargo de manera honorífica y serán personas de reconocida solvencia moral pertenecientes a los sectores productivo y social de la región en donde se ubica la Universidad, con vocación de servicio a la comunidad. El Rector de la Universidad será integrante del Patronato.

Artículo 5.- El Patronato estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Por los demás miembros que se considere necesario, para el buen funcionamiento del patronato.

Artículo 6.- El Consejo designará a los miembros del Patronato a excepción del Rector de la Universidad.

Artículo 7.- El Presidente, Secretario y Tesorero, serán electos de forma directa, por los miembros del Patronato en sesión ordinaria.

Artículo 8.- La Presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa cada seis meses, entre sus integrantes. El Secretario y Tesorero durarán en su encargo un año.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO

Artículo 9.- Además de las atribuciones antes citadas corresponden al patronato las siguientes funciones:

- I. Formular los acuerdos y demás disposiciones respecto a los asuntos y resoluciones que le correspondan;

- II. Someter a la consideración del Consejo y del Rector de la Universidad asuntos que demanden su atención;
- III. Definir los instrumentos acciones y estrategias que permitan incrementar al patrimonio e ingresos de la Universidad;
- IV. Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con los sectores productivo y social; y
- V. Las demás funciones que le señalen las demás disposiciones legales.

Artículo 10.- Corresponde al Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, realizando la apertura formal y la clausura;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Cuidar el cumplimiento de la orden del día y los acuerdos que se tomen;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las sesiones;
- VI. Dirigir los debates de la sesión, recibiendo las mociones de orden y resolviendo las diferencias de opinión que se susciten; y
- VII. Autorizar y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario del Patronato:

- I. Expedir la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Integrar el documento de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de los documentos en cartera y enviarla a todos los miembros del Patronato;
- III. Tomar la asistencia y las votaciones de las sesiones;
- IV. Recabar el acta de cada sesión; y
- V. Llevar el archivo general del Patronato.

Artículo 12.- Corresponde al Tesorero del Patronato:

- I. Llevar a cabo el registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del patronato;
- II. Suscribir mancomunadamente con el Presidente del Patronato los documentos propios del manejo de fondos en tesorería;
- III. Efectuar el balance anual de las operaciones que hubiere practicado el Patronato; y
- IV. Administrar los fondos del patronato en cumplimiento a sus acuerdos.

Artículo 13.- Corresponde a los miembros del Patronato:

- I. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar en los debates y actuaciones del patronato;
- III. Votar en las decisiones o asuntos que trate el Patronato;
- IV. Atender las comisiones o asuntos que se les encomiende específicamente e informar sobre los avances de las mismas;
- V. Proponer iniciativas para la mejor organización y funcionamiento del Patronato;
- VI. Firmar el Acta de las sesiones; y
- VII. Las demás actividades que les encomiende el Consejo.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

Artículo 14.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, para acordar los asuntos de su competencia.

Artículo 15.- Serán sesiones ordinarias aquellas que se realicen mensualmente.

Artículo 16.- Serán sesiones extraordinarias aquellas a que se convoque en forma especial, por existir asuntos importantes y urgentes a tratar.

Artículo 17.- La convocatoria y la documentación a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 11 de este Reglamento, serán enviadas a los integrantes, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, y por su importancia o urgencia en caso de sesiones extraordinarias, el plazo podrá reducirse discrecionalmente por el Presidente del Patronato.

Las convocatorias deberán especificar el lugar, la fecha y hora en que se celebran las sesiones y deberán acompañarse invariablemente del orden del día. Tratándose de sesiones ordinarias deberá incluirse un punto sobre asuntos generales y respecto a las extraordinarias, éstas solo se ocuparán del asunto especial para la cual fueron convocadas.

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la presencia de la presidencia. En ausencia del Presidente, se nombrará de manera interina a un integrante del Patronato, para que realice las funciones que a este le corresponden durante la sesión exclusivamente.

Artículo 19.- En caso de no concurrir la cantidad mínima de integrantes exigidos, por el Artículo anterior se convocará a otra sesión dentro de los siguientes sesenta minutos, la cual se celebrará con los integrantes asistentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será objeto de análisis y resolución por parte del propio Patronato.

TERCERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en Tejupilco, México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil.

DOY FE

ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA
RECTOR
(RUBRICA).

APROBACION:

15 de febrero de 2000

PUBLICACION:

01 de noviembre de 2010

VIGENCIA:

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.